

20081010NB39

| EXPEDIENTE   | DENUNCIADO/A                  | IDENTIF.  | LOCALIDAD       | FECHA      | CUANTIA<br>EUROS | SUSP. | PRECEPTO   | ARTº  | PTOS | REQ. |
|--------------|-------------------------------|-----------|-----------------|------------|------------------|-------|------------|-------|------|------|
| 390404519745 | IGLESIAS REQUEÑA, PATRICIA    | 71121840  | CISTERNIGA      | 17-07-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 048.  |      | (1)  |
| 390404477880 | SANTOS MONTEIRO, JOEL         | X7151731L | LAGUNA DE DUERO | 03-05-2008 | 380,00           | 1     | RD 1428/03 | 050.  | 6    | (1)  |
| 390050447100 | DIALSA OLID SL                | B47535513 | VALLADOLID      | 09-08-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 094.2 |      | (1)  |
| 390050008920 | PINEGAR, BRANDON MICHAEL      | X2832835V | VALLADOLID      | 13-07-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 090.1 |      | (1)  |
| 390450110716 | TORIBIO LAZARO, JOSE ANTONIO  | 09304098  | VALLADOLID      | 23-08-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 052.  |      | (1)  |
| 390450105060 | ESCUDERO JIMENEZ, DAVID       | 09335826  | VALLADOLID      | 16-08-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 052.  |      | (1)  |
| 390450094840 | GALLARDO DE VEGA, JULIO       | 12112577  | VALLADOLID      | 03-08-2008 | 100,00           |       | RD 1428/03 | 052.  |      | (1)  |
| 390450128848 | POLVOROSA MIES, MARTA         | 12732192  | VALLADOLID      | 13-09-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 052.  |      | (1)  |
| 390450111770 | ALMUDEVAR VICENTE, MA LUISA   | 17839879  | VALLADOLID      | 24-08-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 052.  |      | (1)  |
| 390050388181 | CORTES HERNANDEZ, RAFAELA     | 72716177  | LLODIO          | 05-07-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 094.2 |      | (1)  |
| 390450116986 | BRITO PEREIRA, CARLOS ALBERTO | X3635926V | VITORIA GASTEIZ | 31-08-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 052.  |      | (1)  |
| 390404515600 | CANAL RODRIGUEZ, JUSTO        | 14523511  | VITORIA GASTEIZ | 29-06-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 052.  |      | (1)  |
| 390450123255 | MARTINEZ DE GUERENU GOMEZ DE  | 16267664  | VITORIA GASTEIZ | 06-09-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 052.  |      | (1)  |
| 390450126189 | PARA MARTINEZ DE LAGRAN, X.   | 16291348  | VITORIA GASTEIZ | 07-09-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 052.  |      | (1)  |
| 390450110261 | BAÑARES CUBILLAS, PEDRO A.    | 16545440  | VITORIA GASTEIZ | 23-08-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 052.  |      | (1)  |
| 390450122858 | PEREZ DE ARENAZA DOVALES, J.  | 18597101  | VITORIA GASTEIZ | 05-09-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 052.  |      | (1)  |
| 390050037694 | RUIZ DE GAUNA RAMIREZ, MA D.  | 37243456  | VITORIA GASTEIZ | 28-06-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 094.2 |      | (1)  |
| 390404515934 | COLMENERO FERNANDEZ, DOMINGO  | 72728224  | VITORIA GASTEIZ | 02-07-2008 | 140,00           |       | RD 1428/03 | 050.  | 2    | (1)  |
| 390450127169 | AGUIRRE ROMAN, MANUEL JOSE    | 11686325  | ZAMORA          | 10-09-2008 |                  |       | RD 1428/03 | 052.  |      | (1)  |

08/14039

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de resolución en expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene.*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente resolución dirigida a la empresa «Construcciones Jesan Requejada, S.L.», cuyo último domicilio conocido es barrio Las Quintas, 20 de Quevedo:

"Visto el expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene, iniciado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, contra la empresa «Construcciones Jesan Requejada, S.L.», en el accidente laboral sufrido por el trabajador don Luis Javier García Díaz, esta Dirección Provincial en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29 de junio), y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

#### HECHOS

1.- El trabajador sufrió un accidente de trabajo el día 10 de marzo de 2006, a consecuencia del cual falleció, cuando prestaba servicios para la empresa «Construcciones Jesan Requejada, S.L.», que tenía asegurado el riesgo de accidentes de trabajo de su personal con la Mutua Cyclops.

2.- Como consecuencia del accidente de trabajo se han causado las prestaciones económicas que se indican, con los efectos e importes que igualmente se señalan:

- Viudedad: Pensión inicial de 670,15 euros, con efectos económicos de 11 de marzo de 2006.

Beneficiaria: Doña Amaya Fernández Marcos, pensionista de viudedad.

- Orfandad: Pensión inicial de 257,75 euros, con efectos económicos de 11 de marzo de 2006.

Beneficiaria: Doña Marina García Fernández, pensionista de orfandad.

- Indemnización especial a tanto alzado: 7.732,44 euros.

Seis mensualidades de la base reguladora de 1.288,74 euros.

Beneficiaria: Doña Amaya Fernández Marcos, pensionista de viudedad.

- Indemnización especial a tanto alzado: 1.288,74 euros.

Seis mensualidades de la base reguladora de 1.288,74 euros,

Beneficiaria: Doña Marina García Fernández, pensionista de orfandad.

- Auxilio por defunción: 30,05 euros.

Beneficiaria: Doña Amaya Fernández Marcos, pensionista de viudedad.

3.- El equipo de valoración de incapacidades de este Instituto en fecha 20 de mayo de 2008, emite dictamen-propuesta, el cual se trasladó a esa empresa y demás interesados con nuestro escrito de 9 de junio de 2008, iniciando un plazo de audiencia para que pudieran formular alegaciones y por tanto, damos por reproducido dicho dictamen-propuesta en el que conforme a los hechos y circunstancias que figuran en el mismo, formula la propuesta de imponer un recargo del 40% sobre las prestaciones económicas derivadas del accidente de trabajo sufrido por don Luis Javier García Díaz en fecha 10 de marzo de 2006, siendo responsable la empresa «Construcciones Jesan Requejada, S.L.».

Transcurrido el plazo de audiencia citado, esa empresa no ha presentado alegaciones.

Dicho dictamen-propuesta ha sido elevado a definitivo el día 2 de junio de 2008 por el director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Cantabria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto planteado, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1.1.e) del Real Decreto 1.300/95, de 21 de julio por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, en relación con el artículo 15 del Real Decreto 2.583/1996, de 13 de diciembre de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y modificación parcial de las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo: De las actuaciones practicadas se deduce la relación de causa-efecto existente entre la omisión de las medidas de seguridad, con infracción de los preceptos que se mencionan en los hechos de esta resolución, y el accidente acaecido, por lo que resulta exigible la responsabilidad a que alude el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social, para los supuestos de accidente de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas

generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad, o las de adecuación personal al trabajo encomendado, siendo tal responsabilidad imputable a la empresa de la que el trabajador dependía, sin que sea posible su aseguramiento y nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se hubiese realizado para cubrirla, compensarla o transmitirla.

Tercero: Que la determinación del porcentaje de incremento de las prestaciones, que el artículo 123.1 de la Ley General de la Seguridad Social establece entre un 30% y un 50%, atendiendo a la gravedad de la falta, se ha ponderado la realidad de las circunstancias acreditadas en el expediente, según informes y alegaciones recibidas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

#### RESUELVE

1º.- Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador don Luis Javier García Díaz, en fecha 10 de marzo de 2006.

2º.- Declarar, en consecuencia la procedencia de que las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo citado, sean incrementadas en el 40% con cargo exclusivo a la empresa responsable «Construcciones Jesán Requejada, S.L.», que deberá constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste necesario para proceder al pago de dicho incremento, durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas.

3º.- Declarar la procedencia de la aplicación del mismo incremento con cargo a esa empresa respecto a las prestaciones que, derivadas del accidente anteriormente mencionado, se pudieran reconocer en el futuro, las cuales, serán objeto de notificación individualizada en la que se mantendrán de forma implícita los fundamentos de hecho y de derecho de la presente resolución.

La presente resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de treinta días contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de cuarenta días desde la interposición de la reclamación, la misma se entenderá denegada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo Social, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se notifique su denegación o desde el día en que se entienda denegada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) al artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11)."

Y para que sirva de notificación, al ser devuelta por desconocido, se expide la presente notificación.

Santander.—El director provincial, p.s. de firma, acuerdo de 22 de enero de 2007. BOC de 13 de febrero de 2007, el secretario provincial, Cecilio González Casuso.

08/14083

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

##### *Notificación de diligencia de embargo de vehículo*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E. 39/01).

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, don José Carlos González Ibáñez, con domicilio en Gutiérrez Solana, 11 - Santander; hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo.- En cumplimiento de providencia de su fecha, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, el vehículo matrícula: C-2208-DLD, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en el Registro Mercantil de Santander, a efectos de constancia en los Registros correspondientes.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 16 de octubre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

08/13984

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

##### *Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801).*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 26 de septiembre de 2008 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA 303: Diligencia de Embargo de Bienes. Número documento: 39 03 303 08 003444403.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 26 de septiembre de 2008.—El/la recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

##### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES (TVA-303)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva